

ESTATUTOS VIGENTES DESDE 11 sept de 2024

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN Y DURACIÓN.

ART.1.- LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COLOMBIA -AMEVEC-, es una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro.

ART. 2.- La Asociación de Médicos Veterinarios de Colombia -AMEVEC-, tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., sin embargo, el despacho será en la ciudad que permanezca el presidente de la Junta Directiva o el Director Ejecutivo y su radio de acción será todo el territorio nacional y el exterior, donde quiera que existan profesionales asociados en ejercicio de su trabajo profesional.

ART. 3.- Se podrán autorizar Comités Departamentales en la República de Colombia y fuera de ella, donde un número suficiente de socios lo justifique, a criterio de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Por cada departamento podrá existir un solo comité.

ART. 4.- Los Comités Departamentales podrán elegir un Coordinador, el cual tendrá comunicación con la Junta Directiva.

ART. 5.- La Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia -AMEVEC- estará integrada por profesionales de la medicina veterinaria egresados de las actuales y de las futuras facultades, escuelas o universidades, que tengan matrícula profesional de acuerdo con las leyes y demás disposiciones vigentes, que estén ejerciendo en el territorio colombiano y profesionales graduados en el exterior que de acuerdo con la ley cumplan los requisitos para ejercer en el país. También podrán pertenecer asociaciones de egresados o las asociaciones de especialistas siempre y cuando el representante legal o el asociado sea un médico veterinario.

ART. 6.- La Asociación tendrá carácter permanente y su duración será de 50 años. Sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ART. 7.- La Asociación AMEVEC tiene como objeto fundamental, propiciar la integración de los médicos veterinarios para procurar su óptimo desempeño profesional basado en su mejoramiento cultural, académico, social y ético; en el marco de las características y necesidades sociales y económicas del país. Esta meta se conseguirá a través de los siguientes objetivos:

- A.** Divulgar y hacer conocer los objetivos de la profesión del médico veterinario, promover el desarrollo de la enseñanza de dicha profesión y velar porque los programas académicos estén acordes con los adelantos científicos, técnicos y a las necesidades del país.
- B.** Velar por el cumplimiento de la ética profesional de acuerdo con el código de ética y a las normas vigentes.
- C.** Promover la capacitación profesional, la educación continuada y el empresarismo de sus afiliados, mediante el aprovechamiento al máximo de los recursos de las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- D.** Propender por el desarrollo social, técnico y científico de los asociados, mediante la organización y participación en eventos académicos, culturales, científicos y sociales.
- E.** Establecer y mantener contacto con las entidades particulares, oficiales, semioficiales, nacionales e internacionales, que por su carácter puedan contribuir al desarrollo de la medicina veterinaria.
- F.** Coadyuvar en el desarrollo de la región y del país por medio de la actividad dinámica de los miembros constituyentes de la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia, -AMEVEC-.
- G.** Servir de cuerpo consultivo en los problemas relacionados con esta profesión.
- H.** Proponer al Gobierno Nacional y a las instituciones del sector, la adopción de políticas de fomento y a las tendencias del desarrollo acordes con las necesidades del departamento y del país.
- I.** Servir de vínculo entre los asociados, entre éstos y las universidades y las otras agremiaciones y la comunidad en general.
- J.** Afiliarse y participar activamente en federaciones y organizaciones nacionales e internacionales que persigan fines similares.
- K.** Proporcionar la participación de mayor número de miembros que se afilien a la asociación.
- L.** Velar por el ejercicio de la profesión y por el cumplimiento de la ley para ejercer dentro del territorio nacional.

- M.** Contratar con entidades públicas o privadas la prestación de servicios, asesorías y consultorías.
- N.** Elegir delegado principal y suplente como representante ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, por dos (2) años y a el Tribunal de Ética, por un periodo de tres (3) años, de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ART. 8.- Miembro Activo: profesional de la medicina veterinaria con matrícula profesional vigente, cuya vinculación haya sido aprobado previamente por la Junta Directiva de acuerdo con el reglamento y que tenga al día el pago de la afiliación anual a la Asociación.

PARÁGRAFO 1: Son Miembros Fundadores los médicos veterinarios con matrícula profesional, que firmaron el acta de constitución de la Asociación.

PARÁGRAFO 2: Son Miembros Activos los Comités Departamentales que hayan pagado sus cuotas de inscripción y que se encuentren al día den las cuotas de sostenimiento y que adicionalmente, de acuerdo con la ley cuenten con aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Únicamente deberá existir un comité por cada departamento, pagarán una cuota y por tanto elegirán un solo delegado.

ART. 9.- La Asamblea General, a petición y postulación unánime de la Junta Directiva, debidamente sustentada, podrá conferir la condición de miembros honorarios de AMEVEC, a las personales naturales y jurídicas que, no siendo asociados, que hayan prestado valiosos servicios a la academia, a la investigación, a la promoción y al desarrollo de las actividades de la medicina veterinaria.

PARAGRÁFO: Los miembros honorarios, además del especial reconocimiento de AMEVEC, tendrán el derecho a participar en las actividades académicas, sociales y culturales que organice la asociación.

ART. 10.- La representación de los miembros activos en la Asociación de Médicos Veterinarios corresponde al delegado del Comité Departamental, quien en todos los casos deberá ser médico veterinario con matrícula profesional, tiene voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.

PARÁGRAFO: En el caso de que el Representante de la Asociación que pertenezca al Comité Departamental no sea médico veterinario, delegará su representación en un Directivo profesional en medicina veterinaria.

ART. 11.- Son deberes de sus miembros:

- 1- Cumplir con los objetivos de la Asociación y acatar sus estatutos.
- 2- Seguir las recomendaciones emanadas de sus organismos directivos.
- 3- Asistir a las reuniones y prestar su colaboración, cuando las directivas lo soliciten.
- 4- En caso de no poder asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá delegar su participación mediante poder firmado a otro miembro activo de la Asociación.
- 5- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- 6- Cumplir con todos los demás deberes y obligaciones que se deriven de los presentes Estatutos.

ART. 12.- Son derechos de estos:

1. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para cargos en la Asociación, de acuerdo con los estatutos y su reglamento.
3. Presentar candidatos para ocupar cargos en la Junta Directiva o en las comisiones.
4. Obtener la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, mediante solicitud firmada por el 20 por ciento de los miembros activos, indicando el motivo de la convocatoria.
5. Gozar de todos los beneficios que por Asamblea General o por Junta Directiva se acuerden a favor de los miembros.
6. Examinar la gestión económica y financiera de la Asociación.
7. Recibir las publicaciones de la Asociación.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART. 13.- La dirección, administración y representación de la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia, -AMEVEC-, estará a cargo de los siguientes organismos:

- A. Asamblea General
- B. Junta Directiva
- C. Fiscal
- D. Director Ejecutivo

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y sus resoluciones sujetas a todas las normas legales estatutarias, serán obligatorias para todos los miembros.

ART. 15.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año dentro de los tres primeros meses del año, previa citación por correo electrónico con información sobre los temas a tratar, que hará el presidente de la Junta Directiva con 20 (veinte) días de anticipación. La Junta Directiva decidirá la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser solicitadas por la mitad más uno de los miembros activos. La citación deberá hacerse por e-mail al menos con quince (15) días de anticipación indicando el motivo de esta.

PARAGRAFO 2: La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, se podrá realizar de manera no presencial, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y servicios especializados que existan.

ART. 16.- El quorum para las asambleas ordinarias y extraordinarias será la mitad más uno de sus miembros activos, Cuando no se alcanzare este quorum se hará una nueva citación una (1) hora después de la primera y se hará quorum deliberatorio y decisorio con cualquier número plural de miembros presentes.

ART. 17.- En la Asamblea votarán los miembros que se encuentren presentes y debidamente acreditados como asambleístas.

PARAGRAFO 1: Para asistir a la Asamblea con voz y voto, los asociados deberán estar a paz y salvo antes del inicio de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Ningún miembro podrá llevar la representación delegada de más de dos (2) miembros distintos, en una misma ocasión.

PARÁGRAFO 3: Los Representantes de los Comités Departamentales podrán delegar su voto en otro miembros asambleísta por medio de poder.

ART. 18.- Todas las decisiones de la Asamblea General deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de votos. De cada una de las reuniones se levantará un acta que debe ser remitida quince (15) días después de su realización, para ser aprobada por el Comité de Aprobación del acta. El acta será firmada por el presidente, el secretario de la Asamblea y con el concepto del Comité de aprobación del acta.

ART. 19.- Son funciones de la Asamblea General de AMEVEC:

- 1- Designar el comité de aprobación del acta de la respectiva Asamblea, conformado por tres (3) asambleístas.
- 2- Fijar las políticas y los planes generales para la marcha de la Asociación.
- 3- Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea General.
- 4- Elegir al presidente y demás miembros de la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años.
- 5- Aprobar los Estados Financieros en cada ejecución.
- 6- Aprobar el retiro de los miembros activos, previo concepto de la Junta Directiva.
- 7- Aprobar el nombramiento del Fiscal para periodos de dos (2) años.
- 8- Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias previo estudio de la Junta Directiva.
- 9- Modificar los estatutos de la Asociación.
- 10- Analizar y aprobar los informes presentados por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Asociación.
- 11- Declarar la disolución y la liquidación de la Asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 12- Nombrar a los representantes de AMEVEC ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia y ante el Tribunal de Ética.

ART. 20.- Es nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya llamado a lista el personal presente.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ART. 21.- La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea General. Dicha junta elegirá dentro de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres (3) Vocales.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o virtual. Deberán citarse por escrito vía correo electrónico con al menos con diez (10) días de anticipación indicando el motivo de esta.

PARÁGRAFO 2: Los aspirantes a los cargos de Presidente y Vicepresidente, deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como Miembro Activo de AMEVEC.

ART. 22.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar en la Asamblea General cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ART. 23.- Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración.

ART. 24.- El quórum requerido para deliberar y decidir será de más de la mitad de los miembros con derecho a voto.

ART. 25.- son funciones de la Junta Directiva de AMEVEC:

- 1- Velar por el cumplimiento y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
- 2- Elegir los dignatarios.
- 3- Nombrar el Director Ejecutivo.
- 4- Estudiar y aprobar las solicitudes de aspirantes a ser miembros de la Asociación.
- 5- Nombrar o remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios que requiera la Junta Directiva para el cumplimiento de sus fines, asignándoles además funciones y deberes correspondientes.
- 6- Estudiar, analizar y gestionar con el Director Ejecutivo fuentes de financiación para gastos que la organización y sus programas demanden.
- 7- Aprobar los programas y proyectos de la Asociación.
- 8- Aprobar los presupuestos de los proyectos presentados por el Presidente o el Director Ejecutivo de la Asociación.
- 9- Proponer el monto de las cuotas anuales ordinarias de admisión y sostenimiento, y extraordinarias y someterlas a aprobación de la Asamblea General.
- 10- Acreditar ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia los representantes de la Asociación.
- 11- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de votos.
- 12- El quórum deliberatorio y decisorio será de (4) de sus miembros.
- 13- Elaborar su reglamento de sesiones y funcionamiento.
- 14- Adelantar las actividades tendientes al cumplimiento del objeto de la asociación, siempre y cuando no estén en cabeza de otro organismo de esta.

CAPÍTULO VII

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 27.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a. Ejercer la personería de la Asociación, en su condición de Representante Legal de la misma de manera que nunca se quede sin representación.
- b. Asegurar el cumplimiento por parte de la Junta Directiva de las políticas fijadas por la Asamblea General.
- c. Representar a AMEVEC en los asuntos de carácter académico, ante organismos nacionales e internacionales.
- d. Rendir informe de labores a la Junta Directiva en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- e. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- f. Nombrar las comisiones que la Junta Directiva estime conveniente para el estudio de determinados temas o para el desarrollo de los programas de la Asociación.
- g. Suscribir contratos necesarios para el funcionamiento de AMEVEC y designar los apoderados que sean del caso.
- h. Cumplir con las funciones del Director Ejecutivo en caso de ausencia de este.
- i. Juntamente con el tesorero abrir y manejar las cuentas bancarias, firmar los cheques y retiros de las entidades financieras.
- j. Autorizar los pagos que debe hacer la tesorería.
- k. Las demás asignadas por la Asamblea y la Junta Directiva.

ART. 28.- Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente cuando fuere necesario, bien sea esporádica o definitivamente, cuando por cualquier razón el Presidente se ausente o renuncie al cargo.

ART. 29.- Son funciones del Secretario:

- a. Citar a las Asambleas y reuniones por solicitud del Presidente.
- b. Elaborar, firmar y expedir las actas y comunicados.
- c. Llevar y mantener actualizado el registro de miembros.
- d. Dar curso a la correspondencia que sea necesaria y mantener el archivo.
- e. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ART. 30.- Son funciones del Tesorero:

- a. Llevar el libro de bancos y demás propios de su cargo.
- b. Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.

- c. Juntamente con el Director Ejecutivo realizar los pagos autorizados y auditar los ingresos en la cuenta de la Asociación.
- d. Velar por el óptimo manejo de los recursos de la Asociación.

ART. 31.- Son funciones de los Vocales:

Los vocales de la Junta Directiva se encargarán de hacer seguimiento a los planes aprobados por la misma y por la Asamblea, siendo partícipes con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva. El reglamento podrá establecer funciones adicionales para los vocales.

CAPÍTULO VIII DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 32.- El Director Ejecutivo será un profesional Médico Veterinario o un Profesional de otra área designado por la Junta Directiva.

ART. 33.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta -Directiva y de la Asamblea General.
- b. Organizar, dirigir o coordinar las distintas dependencias de la Asociación y responder ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General.
- c. Elaborar de común acuerdo con el Presidente de la Asociación las agendas para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Informar a todos los miembros de la Asociación sobre las actividades de esta.
- e. Ejecutar el plan de acción ordenado por los organismos directivos de la Asociación.
- f. Presentar los proyectos correspondientes a la Junta Directiva para su análisis y decisión.
- g. Presentar a la Junta Directiva el informe de labores programa y presupuesto de proyectos, dentro de las prioridades establecidas por ella.
- h. Llevar registro actualizado de los miembros de la asociación y su estado de cuentas con la misma.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO IX FISCAL

ARTÍCULO 34.- Son funciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y denunciar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General las violaciones de estos.
- b. Revisar mensualmente los estados financieros y la ejecución presupuestal.
- c. Hacer arqueo de caja mensualmente.
- d. Informar al Presidente de toda irregularidad en la administración de la Asociación; y a la Junta Directiva cuando éste lo considere pertinente.
- e. Velar por la correcta marcha administrativa de la Asociación y por la armonía y bienestar social del personal administrativo de la misma.
- f. Presentar informes en la Asamblea Ordinaria de la Asociación.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN Y VIGILANCIA

ART. 35.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Capital Social
- b. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros
- c. Auxilios y donaciones que se obtengan.
- d. Los excedentes provenientes de las actividades, sociales, académicas, científicas, de asesoría y consultorías realizadas por la Asociación.
- e. Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- f. Los rendimientos o productos que sus bienes generen
- g. Los bienes adquiridos por la Asociación.

PARÁGRAFO: Las cuotas de sostenimiento anual de la Asociación serán el 10% de un salario mínimo para personas naturales y 20% para personas jurídicas.

ART. 36.- VIGILANCIA: La inspección y vigilancia externa sobre las actuaciones de AMEVEC recaerá en cabeza de la autoridad dispuesta para tal fin.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 37.- Serán causales de disolución de la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia – AMEVEC-, las siguientes:

- a. La resolución debidamente aprobada por Asamblea General por las dos terceras partes de sus miembros presentes y específicamente citados para tal fin, lo cual se acredita con las actas firmadas por los asistentes.
- b. La incapacidad económica o administrativa para cumplir sus objetivos.
- c. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias con la ley y a los intereses de la profesión.

ART. 38.- Al disolverse la Asociación Nacional de Médicos Veterinarios de Colombia – AMEVEC-, el liquidador asignado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, destinará los fondos existentes, el producto de los bienes y el valor de los créditos que recaude al pago de las deudas de AMEVEC. En caso de excedentes, los entregará en calidad de donación a una asociación de profesionales.

CAPITULO XII

REFORMAS Y VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

ART. 39. Reformas: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria citada para tal fin. Para ello se requiere que la reforma propuesta sea presentada a todos los miembros activos, al menos con treinta (30) días de anticipación y que sea aprobada en una Asamblea. Excepcionalmente la Junta Directiva, de manera unánime, podrá convocar a reformas de Estatutos en Asambleas Extraordinarias cuando la urgencia así lo amerite.

Las modificaciones a los presentes Estatutos deben ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros activos de la asociación asistentes a la Asamblea que haya sido convocada expresamente para dicha finalidad.

ART. 40.- Estos estatutos tienen vigencia para AMEVEC a partir de su aprobación. Deberá inscribirse ante las autoridades competentes por la parte de la presidencia.